

93.01) se realizará en régimen de libertad comercial, en el sentido de lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las exportaciones, modificándose el anejo IV de dicha Orden en los siguientes términos: Donde dice: «93», debe decir:

	«Partida Arancelaria»	Notas
Zona A ₁ ...	93	(5)
Zona A ₂ ...	93	(6)
Zona B....	93	(30)

Notas (5), (6) y (30): Excepto la partida arancelaria 93.01.»

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 10 de noviembre de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Hlmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3154 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1986 por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1987.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1986, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 42478, columna primera, donde dice: «Actividad: Reparación de calzado sin máquinas. Epígrafe licencia fiscal: 671.6...»; debe decir: «Actividad: Reparación del calzado sin máquinas. Epígrafe licencia fiscal: 671.6 (exento en licencia fiscal por razón del objeto)...».

En la página 42482, primera columna, apartado 13, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «No serán, por tanto, computadas...»; debe decir: «No serán, por tanto, computables...».

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

3155 *LEY 1/1987, de 5 de enero, de Presupuesto de la Generalidad de Cataluña, de sus Entidades autónomas y de las Entidades gestoras de la Seguridad Social para 1987.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY DE PRESUPUESTO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, DE SUS ENTIDADES AUTONOMAS Y DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA 1987

Los principios sobre los que se basa el Presupuesto de la Generalidad de Cataluña se hallan contenidos en el Estatuto de

Autonomía y en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas. El artículo 49 del Estatuto determina el carácter universal del Presupuesto, puesto que incluye la totalidad de los gastos e ingresos de la Generalidad y de las Entidades que de ella dependen. El artículo 21 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, por su parte, somete el Presupuesto al principio de anualidad entendiendo dicho período temporal de igual forma que el aplicable a la Administración Central del Estado, y obliga a las Comunidades Autónomas a utilizar criterios de elaboración que permitan la consolidación con los Presupuestos Generales del Estado.

La Ley de Presupuestos para 1987, junto con la Ley de Finanzas Públicas, en todo aquello que no sea modificado por las normas específicas de gestión previstas en la presente Ley, y con las disposiciones incluidas en las leyes estatales que sean de aplicación, constituyen el marco normativo al que debe ajustarse la ejecución del Presupuesto de la Generalidad. Este marco desarrolla y completa los principios contenidos en las leyes orgánicas antes mencionadas.

La presente Ley contiene, además de la cuantificación sistemática de las obligaciones que pueden reconocerse como máximo y de los derechos que se estima que se liquidarán durante 1987, las normas para asegurar que puedan alcanzarse los objetivos propuestos para el ejercicio.

Artículo 1.º *Créditos iniciales y financiación.*—1. Se aprueba el Presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio de 1987, integrado por los estados de gastos y los estados de ingresos de la Generalidad y de los siguientes Entes que de ella dependen:

- Las Entidades autónomas de carácter administrativo.
- Las Entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, del Instituto Catalán de la Salud y del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.
- El Ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión y las Sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
- Las Empresas a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

2. En el estado de gastos de la Generalidad de Cataluña se conceden los créditos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 484.826.687.699 pesetas. Los ingresos que se estima que se liquidarán durante el ejercicio importan 484.826.687.699 pesetas.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos estatales, cuyo rendimiento está cedido a la Generalidad de Cataluña, se estiman en 4.050.000.000 de pesetas.

3. En el estado de gastos de las Entidades Autónomas de carácter administrativo, los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 15.902.210.335 pesetas. Los derechos que se estima que se liquidarán durante el ejercicio por cada Entidad autónoma de carácter administrativo se detallan en los estados de ingresos correspondientes por un importe total de 15.902.210.335 pesetas.

4. En el estado de gastos de las Entidades autónomas de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 25.585.653.806 pesetas. Los recursos estimados para dichas Entidades se detallan en el correspondiente estado de ingresos por un importe total de 25.585.653.806 pesetas.

5. En los estados de gastos de las Entidades gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones suman un importe total de 218.296.306.178 pesetas.

Los derechos económicos que se estima que se liquidarán durante el ejercicio por dichas Entidades importan 218.296.306.178 pesetas. Los créditos consignados en los estados de gastos y los derechos económicos detallados en los estados de ingresos incluyen los créditos y los derechos económicos correspondientes a los servicios traspasados de la Seguridad Social, por un importe total equilibrado entre ambos estados de 203.420.181.000 pesetas.

6. En el estado de gastos del Ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión de conceden las dotaciones necesarias para atender el desarrollo de sus actividades por un importe total de 4.924.000.000 de pesetas y los recursos se estiman en 4.924.000.000 de pesetas.

Los Estados de gastos e ingresos de las Sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión se aprueban con el siguiente detalle: